SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta memorial en la fecha 10 de noviembre del 2020 allegado al correo electrónico del despacho, mediante el cual solicita el embargo y retención de dineros que posee la ejecutada en diferentes entidades bancarias. Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la petición incoada por la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia se torna procedente, se accede a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Código Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social, el cual preceptúa:

> *"**ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución"**.*

En consecuencia, se decreta el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro propiedad de la parte

ejecutada COOMEVA EPS identificada con NIT 890300625-1 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE OOCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE LA REPUBLICA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, BANCOOMEVA, FALABELLA y SANTANDER

Al momento de expedir las comunicaciones a las entidades financieras correspondientes, se le hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de $1.580.000,oo y se advierte que se deben tener en cuenta las limitaciones de inembargabilidad de los dineros de la parte ejecutada, establecidas en el artículo 594 del CGP y artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras relacionadas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga o llegare a tener COOMEVA EPS identificada con NIT 890300625-1 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE OOCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, DE LA REPUBLICA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAU, BANCOOMEVA, FALABELLA y SANTANDER

Al momento de expedir las comunicaciones a las entidades financieras correspondientes, se le hará saber que el monto de la medida no debe sobrepasar la suma de $1.580.000,oo y se advierte que se deben tener en cuenta las limitaciones de inembargabilidad de los dineros de la parte ejecutada, establecidas en el artículo 594 del CGP y artículo 134

de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Por Estado No.**135** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 18 de noviembre de 2020.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria